REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-2353

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, [redacted]rón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 655-2021-SSEN-169 de fecha 28 de octubre de 2021 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de febrero de 2022 en el centro de servicio presencial de la Corte de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted], [redacted], [redacted],

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentados en una alegada dimisión justificada, [redacted], [redacted] y [redacted] incoaron, de manera conjunta, una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad comercial Fertilizantes Santo Domingo, SA., (Fersan), dictando el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa la sentencia núm. 00033-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, que condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted], [redacted] y [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Santana, y, de manera incidental, por la sociedad comercial Fertilizantes Santo Domingo, SA., (Fersan), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2021-SSEN-169 de fecha 28 de octubre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR los recursos de apelación interpuesto el primero de forma principal por los señores [redacted], en fecha 28 de diciembre del año 2012 y el segundo, por FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, S.A. (FERSAN), en fecha 18 de enero del año 2013, contra la sentencia laboral núm. 00033-2012, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de san José de Ocoa, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta decisión, **SEGUNDO**: En cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación principal por los motivos expuestos y en cuanto al recurso de apelación incidental, lo ACOGE en todas sus partes, y en consecuencia revoca la sentencia apelada en todas sus partes, y esa Corte por propio imperio, rechaza en todas sus partes la presente demanda por los motivos dados. **TERCERO**: Condena a la recurrente principal [redacted], al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. [redacted] y al Lic. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al derecho de defensa de los demandantes y recurrentes principales. **Segundo medio:** Contradicción de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]rón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

a) en cuanto a la caducidad del escrito de defensa

8. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025, la parte recurrente [redacted] y compartes solicitó que se declarara la caducidad del memorial de defensa depositado en fecha 5 de abril de 2022 y notificado en fecha 6 de febrero de 2025 mediante acto núm. 175/25 instrumentado por

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional en franca violación al plazo de quince (15) fijado en el artículo 644 del Código de Trabajo y, subsidiariamente, declarar el defecto de la parte recurrida por violación 10 de la Ley núm. 3726.

9. Dentro de las actuaciones procesales que debe realizar la parte recurrida en casación, se encuentran las establecidas por el artículo 8 de la referida Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, en el cual se dispone que *En el término de quince días, contados desde la fecha del emplazamiento, el recurrido producirá un memorial de defensa el cual será notificado al abogado constituido por el recurrente por acto de alguacil que deberá contener constitución de abogado y los mismos requisitos sobre elección de domicilio señalados para el recurrente en el artículo 6* (…).

10. De igual forma, el artículo 644 del Código de Trabajo, establece que: *En los quince días de la notificación del escrito introductivo del recurso, la parte intimada debe depositar en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia su escrito de defensa, y notificar a la parte recurrente en los tres días de su depósito copia de dicho escrito, con constitución de abogado y designación de domicilio según lo prescrito por el ordinal 1o. del artículo 642*.

11. El plazo de quince (15) días establecido en los artículos previamente citados, no es perentorio, puesto que su finalidad es requerir el cumplimiento

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de las actuaciones que la ley pone a cargo del recurrido en el recurso de casación, razón por la cual, mientras el defecto no haya sido pronunciado por esta Suprema Corte de Justicia el recurrido puede válidamente, constituir abogado, producir y notificar su memorial de defensa como ocurrió en la especie, conforme se visualiza de la instancia depositada por este en fecha 5 de abril de 2022 y el acto núm. 175/25 de fecha 6 de febrero de 2025, ya citado, por lo que se procede a rechazar el incidente examinado dirigido contra el memorial de defensa y procede valorarlo.

b) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

12. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa que el recurso de casación es inadmisible porque la sentencia que se impugnada fue notificada en fecha 17 de enero de 2022 mediante acto núm. 003/2022 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa mientras que el recurso fue depositado el 25 de febrero de 2022, en franca violación al plazo de un (1) fijado en el artículo 641 del Código de Trabajo.

13. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

14. En ese orden, el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que: *No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia…*

15. Asimismo, el artículo 495 del Código de Trabajo establece que: *Los plazos de procedimientos para las actuaciones que deban practicar las partes son francos y se aumentarán a razón de la distancia, en la proporción de un día por cada treinta kilómetros o fracción de más de quince. Los días no laborables comprendidos en un plazo no son computables en este. Si el plazo vence en día no laborable, se prorroga hasta el siguiente. No puede realizarse actuación alguna en los días no laborables, ni antes de la seis de la mañana o después de las seis de la tarde en los demás*.

16. De igual forma, es necesario precisar que *no pueden ser sancionados por el límite del tribunal de no ofrecer sus servicios al público, el día sábado, es decir, la eficacia del derecho amerita medios para su realización... por el principio de la favorabilidad del recurso y del acceso a la justicia, consagrados en la Constitución de la República*[1].

17. Del estudio de las piezas que componen el expediente, esta Tercera Sala advierte que la sentencia impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente, el 17 de enero de 2022, mediante acto núm. 003/2022, ya citado, cuyo original se encuentra aportado en el expediente, al computar el plazo para la

[1]SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 28. 15 de julio 2015, BJ. 1256.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

interposición del recurso de casación, tomando en consideración que no se valoran los días *a quo* y *ad quem* así como los días feriados y no laborables, como dispone el citado artículo 495 del Código de Trabajo, a saber: 23, 30 de enero, 6 y 13 de febrero de 2020, por ser domingos; 21 y 24 de enero por ser días no laborables correspondientes al día de la Altagracia y al día de Duarte; más 5 días en razón de los 140 km entre el municipio San José de Ocoa, lugar en el que fue notificada la sentencia impugnada y el municipio de Santo Domingo Este, lugar donde tiene su sede la corte *a qua*, siendo el último día hábil para interponer el presente recurso de casación el 2 de marzo de 2022; por lo que se evidencia que se realizó dentro del plazo de un (1) mes franco que establece el referido artículo, en consecuencia, rechaza la solicitud hecha por la parte recurrida en su memorial de defensa y esta Tercera Sala procede analizar los medios propuestos en el memorial de casación.

18. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación, los cuales se reúnen por su estrecha vinculación y por resultar útil para la mejor solución que se le dará al expediente, la parte recurrente sostiene en suma que, la sentencia impugnada, en su numeral 25, declaró que [redacted] y compartes, prestaron servicios a Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN), sin embargo, en su numeral 20 estableció que la relación laboral era un punto controvertido lo que representó una

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

contradicción de motivos porque procedía aplicar la presunción de un contrato de trabajo por tiempo indefinido en virtud de los artículos 15 y 34 del Código de Trabajo, y no rechazar la demanda porque ese servicio era determinado y por labor rendida prestado a través de un sindicato, lo cual carece de fundamento porque realidad era un servicio constante y los miembros de un sindicato son también trabajadores de la empresa, pues quedó evidenciado en los acuerdos de pago firmados entre Fertilizantes Químicos Dominicanos, SA., (FERQUIDO) en los que se reconocen esos sindicatos de manera continua por más de 25 años, tal como lo hacía Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN), por lo que se hizo una mala aplicación de los artículos 31 y 322 del Código de Trabajo; en consecuencia, la corte *a qua* debió declarar la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido [redacted] y compartes y Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN), por lo que la sentencia impugnada debe ser casada.

19. Entre los argumentos y conclusiones de la ahora recurrida, constan transcritas las siguientes:

"Parte recurrida en su escrito de apelación incidental presenta las siguientes conclusiones: PRIMERO: En cuanto a la forma, declarar bueno y válido el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto conforme al derecho. SEGUNDO: En cuanto al fondo, revocar en todas sus partes la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

sentencia No. 00033-2012 (Exp. No. 496-2012-00034), dictada en fecha 10 de diciembre 2012, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en ocasión de la demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted], contra FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, S.A., (FERSAN), y en consecuencia: a) DE MANERA PRINCIPAL: Declarar inadmisible la demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted], por falta de calidad, toda vez que los demandantes nunca fueron empleados de la demandada hoy recurrente. Y b) DE MANERA SUBSIDIARIA: Para el hipotético e improbable caso en que no fueren acogidas las conclusiones principales, rechazar la demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted], por improcedente, mal fundada y carente de base legal.... 8. La parte recurrente incidental y recurrido principal alega entre otras cosas lo siguiente: 'a que, el juzgado a-quo desnaturalizó los hechos de la causa al atribuir la característica de contrato de trabajo por tiempo indefinido a una relación que supuestamente existió entre FERSAN y los hoy recurridos, sin

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

tomar en consideración las pruebas sometidas al debate, especial y señaladamente las declaraciones de los testigos de ambas partes durante la instrucción del proceso...para que exista un contrato de trabajo deben estar presentes determinadas condiciones exigidas por el artículo 1 del Código de Trabajo.. a que, en el presente caso no se conjugan las características esenciales que tipifican una relación de tipo laboral toda vez que, entre otras cosas, los señores [redacted] y compartes nunca mantuvieron una subordinación jurídica frente a FERSAN, conforme quedo demostrado ante el juzgado a quo', concluyendo de manera principal, solicitando la revocación de la sentencia recurrida en todas sus partes y que se declare inadmisible la demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios interpuesta, por falta de calidad, toda vez que los demandantes nunca fueron empleados de la demandada hoy recurrente y de manera subsidiaria rechazar la demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios interpuesta, por improcedente, mal fundada y carente de base legal" (sic).

20. La sentencia impugnada inicia con la solución de la presente litis de la siguiente manera:

"20. Los puntos controvertidos en la presente litis son los siguientes: a) La existencia de la relación laboral de los demandantes; b) El hecho de la dimisión, la notificación y determinación de causa justificada; c) El pago de las prestaciones y derechos adquiridos; d) Reparación en daños y perjuicios. 15. Constituye un hecho controvertido en el presente proceso la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, que en su demanda principal, la recurrida principal, recurrente incidental alega que entre ellos y la parte recurrente principal no existía un contrato de trabajo, por tiempo indefinido. 16. El artículo 1 del Código de Trabajo, indica: "El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de ésta" 17. En esencia, el proceso judicial en esta materia tiene por finalidad la búsqueda de la verdad, que en éste sentido el principio fundamental IX del Código de Trabajo dispone: contrato de trabajo no es el que consta en un escrito, sino el que se ejecuta en hecho", del mismo modo, el articulo 15 del referido texto dispone que se presume, hasta prueba en contrario, la existencia del contrato de trabajo en toda relación de trabajo personal. 18. Para que los demandantes originales, hoy recurrentes incidentales, se beneficien de la presunción legal fijada en el articulo 15 del Código de Trabajo es necesario que demuestre de manera fehaciente que prestaba servicios personales, y remunerado a favor de quien alega era su empleador. 19. Que el articulo 1315 del Código de Civil Dominicano, supletorio en esta materia, dispone que "El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla". Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación". 20. Reposan en el expediente los siguientes documentos: 1) Varios recibos de descargo y pago de prestaciones laborales firmados entre los recurrentes principales y la empresa Ferquidos, S. A. 2) Acta de Acuerdo Núm. 001/92, de fecha 14 de febrero del año 1991, firmada entre el Sindicato de Cargadores, Descargadores y Estibadores de San José de Ocoa y las diferentes Asociaciones de Comerciantes de Ocoa y un representante del Ministerio de Trabajo. 3) Acta Constitutiva del Sindicato de Cargadores y Estibadores de San José de Ocoa, 4) Varios recibos de pago de descarga, de diferentes fechas, entre otros documentos" (sic).

21. Ahora procede la corte *a qua* a transcribir a las pruebas testimoniales presentadas en el proceso, a saber:

"A la audiencia celebrada por esta Corte en fecha 25 de marzo del año 2019, compareció como testigo de la parte recurrente incidental, el señor [redacted], quien declaró lo siguiente: "Soy

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

agrónomo de profesión y trabajo para FERSAN como vendedor en la zona de San José de Ocoa, tengo 19 años, siempre en esa zona. P. Conozco a [redacted]? R: Si. P. A [redacted].? R. Esos señores los manejaba el señor Félix, casi no los conozco, no son empleados de la empresa. P: Que usted sepa cuál era el vinculo? R: Ellos son chiriperos, cuando llega una patana de San José de Ocoa, ellos la descargaban, ellos daban servicios a todos los negocios de la zona, tanto a ferreterías y todos los negocios. Cuando llega a la finca el señor Feliz los recibe y descargan la patana por un precio establecido, solamente eso. P. Con qué frecuencia? R: Generalmente dos o tres veces a la semana. Al almacén, dependiendo la época del año, a veces dura hasta una semana y no llegan camiones. P. Quien establece el monto por saco? R: Por muto acuerdo. P: Siempre las mismas personas dan el servicio? R. Diferentes, son un grupo como de 15. P: Sabe porque están demandado? R: Tengo entendido que dicen ser empleados fijo. P. Paso algún inconveniente? R: No, ellos hicieron esa demanda. P. Sabe si ellos habían tenido conflicto similar? R: Tengo entendido que con Ferquido que es la competencia de Fersan. P. Cuando se refiere a Félix, quien es? R: El encargado del almacén. P. Es el otro testigo? R. Si., P: Qué tiempo tiene Félix en la empresa? R. Doce o trece años. P: Como se llamaba el encargado de almacén que estaba antes? R: [redacted], el murió. P: En qué año Murió? R. No recuerdo exactamente, no puedo especificar pero hace como 9 o 10 años. P: Cuando él murió eran encargado de almacén en Fersan? R: Si. P: Había dos encargados de almacén conjuntamente? R. No, siempre ha estado Félix, con su respectivo encargado de despacho. P: Félix sustituye a [redacted]? R: Si. P: Félix trabajaban conjuntamente con [redacted] en Fersan? R. No. P. Al principio dijo que no trataba directamente con los trabajadores? R. No, porque ellos llegan cuando llega un camión y se le paga cuando lo descargan. P: Usted lo conoce a todos? R. Si. P: Usted sabia que ellos conformaban un sindicato de estibadores? R. Si, hay un sindicato para darle servicio a todas las empresas. P. Ese sindicato a

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

quien perteneces? R. Es el sindicato de estibadores, prestan servicio a todas las compañías. P. Usted conoce en Ocoa algún otro sindicato de estibadores y desmontadores de carga? R. No.A esta audiencia también compareció como testigo de la parte recurrido principal, el señor [redacted], quien declaró entre otras cosas las siguientes: P. Dondeabora? R: En Ocoa, Fersan, soy encargado del almacén, tenemos once años. P. Conoce a los trabajadores reclamantes? R. Si. P. Que vinculo tenian con Fersan? R. Ellos prestaban un servicio a la empresa, de descarga cuando se le necesitaba. P. Como ellos los contactaban? R: Ellos están en la entrada del pueblo cuando llega un camión ellos le caen atrás y ahí ellos dan el servicio. P: Quien fija la tarifa por saco? R: La empresa pagaba. P. Quien fija el monto? R: La empresa tiene su tarifa. P: Los reclamantes prestaban servicios a otras entidades? R: Claro, al pueblo entero. P: Porque están demandando la empresa? R. Ellos alegan que eran empleados de la empresa, pero ellos prestaban un servicio cuando se necesitaban, porque la empresa tiene un personal dentro y se complementaba con ellos los del sindicato. P: Usted los vio prestar servicios en otro lugar? R: Almacenes Inesita, Ferquido, la Cementera, donde se lleva todo tipo de materiales.. P: Cuál es tu oficio? R. Soy ingeniero agrónomo. P. Cuando la mercancía se va a entregar a un cliente fuera de la empresa, le ofrece la empresa todo el servicio? R: El transporte solamente, la descarga la pone el dueño de la finca donde se va a llevar... P. Si solo hay uno y están llevando una mercancía fuera de Ocoa, quien descarga el camión que llegue a la compañía? R: Nosotros. Los que tenemos fijos en la empresa y el mismo chofer da la mano. P. Cuantos empleados hay en almacén? R. 6. P: Regularmente son ustedes? R. Si. P. Si seis personas dan, para que usaban los del sindicato? R: Ellos se dedican a eso, ellos están en la entrada del pueblo. P. La empresa está en la entrada del pueblo? R: No, está en la Duarte número 3, cerca, a diez minutos. P: Conoces a todos los del sindicato? R: Si claro, son de mi pueblo. P. Sabe cuántos empleados hay en la empresa? R: A nivel

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

nacional no sé, en Ocoa solo hay seis. Ocoa esa unidad solo la maneja para ayudar a los productores para regar la mercancía. P. Seis dan abásto para cargar los sacos? R: Claro que dan abasto. P. Siempre ha habido 6 empleados? R. Si. P: Porque hacen uso de los estibadores? R: Cuando llega algo de lo que usted vive usted va a buscar ese picoteo. P. Usted es asalariado? R. Claro que si. P. Si usted es asalariado y solamente hay esos seis empleados y vienen unos buscadores, de donde salía el dinero para pagarle a esos buscadores? R: De caja chica de la empresa. Ellos descargaban cien sacos, se le pasaban cien sacos a tres pesos. P: Cuál es la función de caja chica? R: Pagar cualquier gasto adicional que se presente para hacer funcionar la empresa, pagar o comprar. P. Estas personas que prestaban este servicio, luego de descargar, permanecían en la compañía? R: inmediatamente ellos bajaban los sacos, de una vez tenían que despejar el área. P. Fersan tenía exclusividad con esa gente, le prestaban servicios a ellos únicamente. R. A todas las empresas de San José de Ocoa, le prestaban ellos su servicio. P. En qué época se vende más fertilizante o abono? R: Entre abril hasta octubre. P. En cuáles son las fechas que utilizaban esta persona? R: Mayormente en temporada alta, entraba más fertilizante y ahí se utilizaban. P. Estas personas estaban sujetas al cumplimiento de un horario en Fersan? R: Jamás, si llegaba un camión ellos iban si querian porque a veces estaban inmerso en otra descarga, si ellos eran 8 y solo podía ir uno solo iba uno. P: Ellos eran los mismos que iban siempre? R. No siempre, a veces iban dos y eran doce. P. A como le pagaban cada saco? R. A tres pesos. P. A cada uno o a alguien en particular el monto total? R: Un solo, mayormente lo cobraba Fremio. P. Puede reiterar donde era que estaban ubicados normalmente? R: En la entrada el pueblo y ellos mismos buscaban la mercancía que entraba. P. Usted sabe si estas personas demandaron otra empresa tal cual lo hicieron con Fersan? R: En un ocasión intentaron demandar a Ferquido, al parecer hicieron un acuerdo con ellos, no sé si le dieron alguna remuneración, eso es lo que se. P Ellos tenían algún jefe en

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Fersan, alguien que le diera ordenes? R. Negativo..: P. Reitera que usted personalmente trabajo junto con los miembros del sindicato y llegó a pagarle usted al representante del sindicato? R. Lo acabo de decir y lo he reiterado. P: Como se llamaba? R: Fremio. (lo identificó) P. Cuantos meses cierra el almacén de Fersan porque no tiene actividad? R: Acabo de decir que tiene temporada alta y baja, pero no cierra. P: La carga como llega? R. Llega temporalmente. P. Con que frecuencia? R. Entre tres, cinco o cuatro camiones al mes, trabajaban cada vez que llegaba un camión. P. Quien establecía la tarifa para pagarle a los miembros del sindicato? R. La empresa. P. Usted sabe de un acta levantada en la Secretaria de Estado de Trabajo estableciendo tarifa para todos los trabajo de estibación, en Ocoa firmado por los empleados y los del sindicato? R: Eso hay que preguntárselo a ello porque ellos fijaron su tarifa a tres pesos. P: Sabe de ese convenido? R: no" (sic).

22. Continua la sentencia impugnada con las declaraciones del compareciente [redacted]:

"20. También comparecieron personalmente las partes, por la parte recurrente principal compareció el señor [redacted], quien declaró lo siguiente: "Estamos demandado a Fersan por el tiempo de los trabajos que realizamos con ellos durante todo el tiempo de casi 20 años, dejamos de prestar servicios no porque quisimos, nosotros estamos prestando servicios a todos los comercios de Ocoa, somos un sindicato libre. Trabajos con casa Inesita, Fersan, Ferquido. Le prestamos servicios a todos los almacenes de Ocoa. P. tiene empleados asignados por la empresa? R: Estamos constituidos como sindicato para hacer el trabajo a quien necesite los servicios de nosotros. P: A Fersan con qué frecuencia? R: Semanalmente tres y cuatro veces a la semana, no puedo decir cuántos ibamos, somos 21 hombre, son diferentes almacenes y rotativamente le mandamos cinco o seis pero si no había nada íbamos todos, a nosotros se nos llamaba por teléfono y nos decían

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

si venia un camión, a veces el mismo ingeniero nos llevaba en su camioneta. P: Cuando iba directo al cliente ustedes daban ese servicio? R: Claro que si, cuando era directo por el almacén, ellos los hacían un comprobante. P. Se daba el caso de que viniera directo de Haina, usted los llevaban al cliente? R: Cuando no era pago por la empresa nosotros íbamos donde el cliente, siempre dimos el servicio tanto dentro como fuera. P. Cuantos miembros son? R: Éramos 21 pero han muerto alguno de ellos. Siete han muerto y algunos están de retiro, pero siguen siendo miembros del sindicato, lo que hacemos es que le damos un porciento a esas personas que no pueden trabajar. P: A quien le paga Fersan, a ustedes o al sindicato? R: Al sindicato, pero no como él dice que era a una sola persona. P. Como le pagaba al sindicato? R: En efectivo, lo recibía el grupo o cualquiera de nosotros que firmara el recibo. P: Dónde iba ese dinero? R: lo mangábamos el grupo del sindicato. P: Ustedes hacen un trabajo en Fersan y Fersan le paga, como manejan ese dinero? R: Todo el trabajo que se hace globalmente en el dia, ya en la tarde, equitativamente dividimos el dinero entre todos y sacamos un porciento y le damos a las otras personas que están en su casa. P: Esa producción del día es de Fersan o de otros cliente? R: Pueden ser de todos los clientes, a Fersan llegan dos camiones diarios, igual que a Ferquido, nosotros estamos aquí hoy y ya tenemos llamadas de los dueños de comercio. P: Que paso con Ferquido? R. No tuvimos inconveniente, nosotros hablaos con ellos y le pedimos que nos liquidaran al menos el tiempo que teníamos y ellos nos líquidaron con el tiempo que teníamos con ellos, ya no le prestamos servicios porque ellos hablaron con nosotros pusieron un personal fijo de la compañía, como lo tiene Fersan, pero aun Fersan tiene un miembro de nuestro sindicato como empleado fijo de ellos. P: Porque no están dándole el servicio? R. ellos no quisieron aumentar el precio de la tarifa, le pedimos que nos recompensaran algún tipo de beneficio de ganancia, no estábamos recibiendo nada, son 500 sacos de abono que mueve un camión y las patanas 800, nos es un año que

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

tenemos ahi, es un tiempo, prácticamente hablamos con ellos y ellos no quisieron aumentarnos la tarifa, luego ellos nos dijeron que iban a poner un personal fijo en su empresa y nos dijeron que si alguno quería ser empelado fijo y nosotros lo dejamos a la apreciación de los miembro, después de eso fue que decidimos ver que es lo que ellos van a hacer con nosotros con trabajadores que dejaron su juventud ahí, atreves de eso es que demandamos a Fersan, nosotros no abandonamos a Fersan, ellos fueron que no quisieron. P. Quien establece la tarifa? R: lo estableció la Secretaria de trabajo con un acuerdo que firmamos ellos y nosotros, los detallistas y mayoristas de Ocoa, ellos firmaron ese acuerdo con nosotros. P. Esa tarifa era la que ustedes querían aumentar? R. Claro que si, ellos son los únicos que pagan 3 pesos en Ocoa, Almonte Comercial está pasando 5 pesos, la mayoría de los negocios están pagando 5 pesos, nosotros salimos de la provincia a traer el abono, y nosotros no nos fijábamos en eso P: Cuál es su función en el sindicato? R. Miembro. P. Como se llama? R: Sindicato de Estibadores (SICARES). P. Donde está el sindicato? R. [redacted] Fuera de la empresa? R. Si, P. Tiene un local? R. Si P. Tiene un presidente y un secretario general? R: Si. P. Quien es que manda en el sindicato? R. El secretario general. P. Él es quien manda a los estibadores, puede ser que él lo mande a usted como que no? R. Si, correcto. P: Usted se debe al sindicato? R. Si. P: Por encima de la empresa está el sindicato? R: No puedo contestar esa pregunta. P. El dinero se lo pagaba el sindicato? R: La empresa le pagaba al sindicato, el sindicato no me puede pagar a mí porque somos todos. P: Nunca la empresa le pago a usted? R. Claro, si la empresa no le paga al sindicato no podemos cobrar. P: Usted nunca entro a la empresa a cobrar porque el dinero era al sindicato que se lo pagaban? R: Claro que sí. P. Usted dijo que no era empleado fijo? R. No, en ningún momento lo dije. P: Usted era o no Fersan? R: No, no éramos empelados fijos y nunca lo hemos sido, hemos trabajado durante 30 o no empleado fijo de años, pero no como empleado fijo. P. Además de eso, ustedes

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

le prestaban servicios a distintas empresa? R. Si. P: Su sindicato es de oficio? R. Si. P: Tiene conocimiento de materia sindical? R. si, P. Los sindicatos de oficio, necesariamente no tienen que estar en una empresa? R. Si. P. Los sindicatos de oficio obligatoriamente tiene que trabajar en una empresa? R: Si, la empresa no se mueve sola, necesitan un personal. P. Yo no soy zapatero, yo puedo pertenecer a un sindicato de zapateros? R. Si, claro que si, P. Usted dijo que le sindicato le paga a algunos que no están activos por la edad? R. Si. P: De donde sale dinero? R: Del trabajo de nosotros y de la empresa que nos pagana a nosotros. P. La empresa le da una pensión o algo a esos trabajadores? R: Si, a algunos si y tenemos miembros del sindicato que trabajan con ellos. P. Fertilizantes Santo Domingo los liquidó? R. A nosotros no. P. Ustedes como miembros del sindicato han exigido o creen que Fertilizantes Santo Domingo le debe dar vacaciones? R: Si. P. La han pedido a la empresa? R. No. P. Nunca se le ha ocurrido a usted ni a sus compañeros? R: No. P. Se les ha ocurrido que le corresponde doble sueldo? R: Si. P. Lo han pedido? R: No. P. Nunca le pasó por su mente? R. Porque nosotros no lo exigimos. P. A ustedes nos se le ocurrió porque no son empleados fijos? R. Nunca lo exigimos tal vez porque no se nos dio algún tipo de orientación. No teníamos el manejo de cómo esa cosa se podía manejar. P. Si yo soy zapatero de un sindicato de oficio, usted cree que me corresponde vacaciones? R: Claro. P. En el tiempo que le trabajaban a Fersan y Ferquido, Fersan le daba la carga a otro sindicato otros trabajadores? R. Negativo. P. Porque no podía hacerlo Fersan? R: Porque estamos constituidos através de la provincia para darles el servicio a todos los comerciantes de Ocoa. P. Si pongo un negocio en Ocoa y todos los dias voy a recibir un un camión, quien debe descargarlo? R: Nosotros. P. Qué pasa si no lo hago? R: Nosotros vamos a la Secretaría de Trabajo y exigimos el 50 por ciento que le corresponde al sindicato. P: Ustedes se podían negar a descargar un camión a Fersan? R: En ningún momento. P. Si un día un sindicato dice Dante vete a aquella empresa y tu dice que no quieres, podias hacerlo? R. No,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

no, eso es algo que el secretario general toma las consecuencia de ese trabajador or y y lo lo sanciona, pero no puede la empresa empresa sancionarlo. P. Que podía hacer Fersan si el sindicato se negaba a descargarle la mercancia? R. ellos le que podian hacer era liquidarnos s a a nosotros. P: Cuantas veces llegaban los camiones a Fersan en las semana? R. A veces no iba un día pero luego al otro día había dos o tres camiones, por ejemplo cuando hay zafra de caña, San Juan, necesita sufriente carga, si un dia no iba un camión iban dos o tres, o mandaban una patana o un camión. P. Cuando estaban ocupados descargando a otra empresa, que hacia Fersan con ese camión. R. Nos llamaban y nos decian que tenían que mandar el camión para la planta, si el sindicato estaba ocupado todo le decíamos que nos dieran diez minutos para luego ir a demostrar el abono. P: Alguna vez llegó algún camión a Fersan que ustedes no pudieran descargarlo? R. Negativo. P. En algún momento en que llegara un camión de Fersan pudieron no enterarse de eso? R. No. P. Por qué? R. Eso es algo que solamente si pasa por las nubes nosotros no lo podemos ver, tenemos un local frente a la entrada de Ocoa y tenemos una persona diaria ahí con un teléfono para luego comunicarnos con esa persona de cuantos camiones le llegaron a fulano y repartir el personal para darle servicio, nosotros vemos diario lo que entra y sale de Ocoa. P: Quien le decia la forma en que iban a poner los productos? R: El encargado del almacén al que le trabajábamos. P. Podían poner ese fertilizante donde quisieran?. Claro que no. P: Recibían ordenes directas del encargado de almacén para ara organizar el trabajo? R: El encargado de almacén. P: Quien le pagana a ustedes el trabajo? R. El encargado de almacén. P. En el caso especifico suyo, cuando estaba descargando mercancia en Inesita y en ese momento llegaba un camión a Fersan, el sindicato mandaba otra persona para descargar a fresan o esperaban que usted lo hiciera? R: Enviaban a otra persona. P. Dice la demanda que laboraron durante el mismo tiempo para Ferquido, y Fersan. Le pagaban lo mismo, como puede explicar que trabajaban en el mismo tiempo

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

y a que ambas empresas violaron la ley? R: Somos un sindicato de oficio y estamos para trabajar a nivel de lo que son las empresas de Ocoa y somos varios miembros del sindicato, los cuales somos los que damos oficio" (sic).

23. Finalmente, para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"23. A esta Corte le merecen créditos las declaraciones vertidas en audiencia por los señores [redacted] y [redacted], se aprecian sinceras y coinciden en muchos de sus aspectos con la declaración vertida por el trabajador recurrente señor [redacted], por lo que nos merecen créditos y le conferimos valor probatorio. 24. Analizando los medios de pruebas aportados por las partes, tanto escritas como testimoniales, esta Corte ha podido comprobar: 1) Que los trabajadores demandantes hoy recurrentes principales, estaban organizado en un Sindicato de Estibadores, a través del cual le ofrecian y realizaban el trabajo de descargo de mercancía a todos los comerciantes de la provincia de Ocoa, los cuales mediante nte un un acue acuerdo firmado en el Ministerio de Trabajo con los los representantes de las asociaciones comerciales de Ocoa llegaron a establecer un precio por saco descargado. 2) Que los recurrentes principales le prestaban servicio a Fertilizantes Santo Domingo, S.A., cuando esto lo requerían, a cuya realización iban los trabajadores que estuvieran disponibles en el momento, si no estaban disponibles, el desmonte lo realizaban los empleados fijos de la empresa. 3) Que en su comparecencia personal por ante esta Corte el trabajador demandante, hoy recurrente reconoció que no era un trabajador fijo de la empresa y que prestaba servicio a todo aquel se lo requería. 4) Que el pago de la labor rendida era realizado inmediatamente concluida la labor al Sindicato quien repartía entre todos sus miembros el producto de la labor realizada en el día. 25. Por los hechos comprobados en este proceso, se determina que los trabajadores a través de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

su sindicato eran contratados para la realización de un servicio determinado, el cual concluye sin responsabilidad para las partes, con la realización de la labor contratada y el pago de los servicios prestados, razón por la cual procede rechazar la demanda incoada por los señores [redacted], FÉLIX [redacted], [redacted], ANDRÉS [redacted], [redacted], JOSÉ [redacted], JOSÉ [redacted]O Y [redacted] en todas sus partes en cuanto al pago de prestaciones laborales, revocando la sentencia dictada en primer grado en todas sus partes" (sic).

24. Ha sido jurisprudencia constante que *el contrato de trabajo es un contrato realidad donde priman los hechos sobre los documentos, todo eso en base al principio de la primacía de la realidad y la materialidad de los hechos, particularismos y situaciones que se dan en la ejecución de las relaciones de trabajo… en virtud del artículo 15 del Código de Trabajo, se presume la existencia del contrato de trabajo en toda relación de trabajo, bastando para que esa presunción adquiera aplicación que la persona que pretenda estar ligada por un contrato de trabajo demuestre haber prestado sus servicios personales a quien considera su empleador, siendo ésta a la vez la que debe probar que la prestación de servicio se originó como consecuencia de otro tipo de contrato*[2]; en la especie, esta Tercera Sala se advierte que la corte *a qua* determinó la existencia de una prestación de un servicio de [redacted] y compartes a Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 21, 15 de marzo 2018, BJ. 1288.

y que existía controversia en la naturaleza del servicio prestado, procediendo a analizar los elementos probatorios aportados para determinar su verdadera naturaleza como veremos a continuación, sin violación a los artículos 16 y 34 del Código de Trabajo, ya que se aplican en caso de que la corte *a qua* hubiese retenido la existencia de un contrato de trabajo, lo que no ocurrió porque la ahora recurrida claramente controvirtió la naturaleza del servicio al solicitar la revocación de la sentencia de primer grado porque no se demostró los elementos constitutivos del contrato de trabajo como exige el artículo 1 del Código de Trabajo, por lo que desestima el recurso en cuanto a este argumento.

25. En ese orden, es jurisprudencia en esta materia *que la subordinación jurídica es aquella que coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador dictando normas, instrucciones y órdenes para todo lo concerniente a la ejecución de su trabajo; … entre los signos más resaltantes de la subordinación jurídica están el lugar de trabajo, horario, suministro de instrumentos, de materias primas o de productos, dirección y control efectivo*[3]*;* asimismo, *la determinación de la subordinación jurídica es una cuestión de hecho apreciada soberanamente por los jueces del fondo, que escapa al control de la casación, salvo desnaturalización o evidente inexactitud material*[4].

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 54, 31 de mayo 2017, BJ.1278.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 35, 18 de junio 2014, BJ.1243.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

26. En el presente caso, se evidencia que la corte *a qua* rechazó la demanda en todas sus partes porque los señores [redacted] y compartes eran miembros del Sindicato de Cargadores, Descargadores y Estibadores de San José de Ocoa que prestaba servicios a diferentes empresas del municipio de San José de Ocoa, entre las que se encontraba Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN), por lo que el sindicato repartía las ganancias entre sus miembros sin que Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN) ejerciera control sobre los señores [redacted] y compartes porque estos iban cuando estuvieran disponibles, uno de los cuales declaró que ellos no eran empleados fijos de esa empresa, de lo que no se advierte desnaturalización de los hechos, porque los testigos [redacted] y [redacted], declararon, el primero *Ellos son chiriperos, cuando llega una patana de San José de Ocoa, ellos la descargaban, ellos daban servicios a todos los negocios de la zona, tanto a ferreterías y todos los negocios. Cuando llega a la finca el señor Feliz los recibe y descargan la patana por un precio establecido, solamente eso. P. Con qué frecuencia? R: Generalmente dos o tres veces a la semana. Al almacén, dependiendo la época del año, a veces dura hasta una semana y no llegan camiones*; y el segundo *P: Porque están demandando la empresa? R. Ellos alegan que eran empleados de la empresa, pero ellos prestaban un servicio cuando se necesitaban, porque la empresa tiene un personal*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

dentro y se complementaba con ellos los del sindicato. P: Usted los vio prestar servicios en otro lugar? R: Almacenes Inesita, Ferquido, la Cementera, donde se lleva todo tipo de materiales… P Ellos tenían algún jefe en Fersan, alguien que le diera ordenes? R. Negativo" (sic).

27. Asimismo, es pertinente recordar que máxime *las confesiones de una parte respecto a los hechos debatidos en una controversia por sí solas no constituyen una prueba fehaciente, a menos que sean en su contra, de allí que el vicio de falta de ponderación denunciado, solo tendría cabida en la situación de que la contraparte se beneficiare de estas*[5]; en este caso, fue escuchado uno de los demandantes originales, [redacted], quien refirió en calidad de compareciente lo siguiente: *P: Usted era o no Fersan? R: No, no éramos empelados fijos y nunca lo hemos sido, hemos trabajado durante 30 o no empleado fijo de años, pero no como empleado fijo… P. En el tiempo que le trabajaban a Fersan y Ferquido, Fersan le daba la carga a otro sindicato otros trabajadores? R. Negativo. P. Porque no podía hacerlo Fersan? R: Porque estamos constituidos a través de la provincia para darles el servicio a todos los comerciantes de Ocoa. P. Si pongo un negocio en Ocoa y todos los dias voy a recibir un un camión, quien debe descargarlo? R: Nosotros;* lo cual reitera que no existía un contrato de trabajo entre ellos, sino que [redacted]

[redacted] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 23, 16 de diciembre 2020, BJ. 1321

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

[redacted] y compartes eran miembros de un sindicato que prestaba servicios a diferentes empresas.

28. En ese sentido, las comprobaciones realizadas por el tribunal fondo permiten retener que los señores [redacted] y compartes no prestaron un servicio subordinado a Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN), sino que realizaban trabajos esporádicos, sin que la empresa ejerciera control sobre la prestación del servicio como ha quedado evidencia previamente y cuya frecuencia no mutaba la naturaleza del servicio, pues nada impide que se puedan celebrar contratos por servicios independientes de forma usual entre dos partes manteniendo su carácter civil o comercial, como ocurrió en el presente caso.

29. En consonancia con lo anterior, no se incurrió en violación al artículo 31 del Código de Trabajo, pues si bien la corte *a qua* hace referencia servicios determinado y terminación sin responsabilidad, el fundamento de sus decisión fue la inexistencia del contrato de trabajo, por lo que *tales motivos resultan superabundantes, en tanto que aún sean suprimidos del fallo atacado, ello no invalida la decisión adoptada por la jurisdicción a qua en tanto que, no fueron estos los motivos fundamentales en los que sustentó su decisión, sino los que han sido expuestos en otra parte de esta sentencia; que la jurisprudencia francesa ha considerado como motivos superabundantes, los que no son indispensables para*

sostener la decisión criticada; por lo tanto, dicha mención no es vinculante con lo decidido en fecha: 31 de octubre de 2018 en la parte dispositiva; que en ese mismo orden de ideas, ha sido juzgado que un motivo erróneo o superabundante no constituye una causa de casación de la decisión impugnada, si ese motivo no ha ejercido ninguna influencia sobre la solución del litigio[6].

30. Tampoco se advierte violación al artículo 322 del Código de Trabajo que indica que *Los sindicatos por rama de actividad son los integrados por trabajadores que prestan servicios a varios empleadores de una misma rama de actividad industrial, comercial o de servicios, aún cuando desempeñen profesiones u oficios diferentes*.; ya que la norma no da carácter de empleador a las empresas que se benefician del servicio de un sindicato como el de la especie, por lo que desestima este argumento por improcedente.

31. Finalmente, esta Tercera Sala ha podido evidenciar, que la sentencia impugnada contiene una correcta apreciación de los hechos de la causa y una exposición de motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada dentro del alcance de su apoderamiento, por lo que no se ha verificado violación a la ley, falta de base legal, falta de ponderación de pruebas o desnaturalización de los hechos, y en tal virtud, procede desestimar

[6] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 65, 31 de octubre 2018, BJ.1295.

los medios analizados y, en consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

32. De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 65, de la Ley núm. 3726-53, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 655-2021-SSEN-169 de fecha 28 de octubre de 2021 dictada

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00590
Solicitudes núms. 003-2022-00992 y 2025-R0124508
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Fertilizantes Santo Domingo, SA., (FERSAN)
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, [redacted]rón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

cg